

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de Mayo de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**



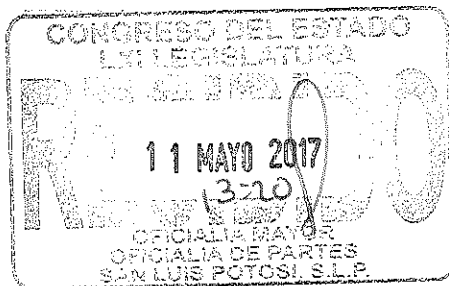
Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe **C. Enrique González Hernández**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR** fracción XVIII al artículo 89, y **REFORMAR** el artículo 89, Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Transparencia Internacional define a la corrupción como el abuso del poder público para el beneficio privado.

Esto es, el uso ilegal de las instituciones y del recurso público para favorecer o enriquecer a terceros.

0006897



SEGUNDA. De acuerdo al Índice de Percepción de la corrupción 2016, realizado por Transparencia Internacional, nuestro país tuvo una calificación de 30 puntos en una escala de 100, colocándonos a la par de países como Honduras, Laos y Sierra Leona en cuanto a niveles de corrupción.

Los altos niveles de corrupción son preocupantes, más si tomamos en cuenta que las Reformas Anti Corrupción que se realizaron a nivel federal no frenaron este tipo de delitos, ya que tan solo entre 2015 y 2016, nuestro país cayó 28 posiciones en el citado estudio.

Este mismo índice coloca a México como el país más corrupto entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que a la par son nuestros principales competidores económicos.

Además el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en el año 2014, 26.4% de la población percibió a la corrupción como uno de los tres problemas que más le preocupan.

TERCERA. El Estudio "Consequences of Corruption at the sector level and implications for economic growth and Development" desarrollado por la OCDE, señala una hipótesis en donde a mayor PIB per cápita, hay menos percepción de la corrupción, a su vez que los países y estados con mayor índice de pobreza son los más corruptos.

A su vez, Eduardo Bohórquez, Director de Transparencia Mexicana, ha señalado que no hay impuesto más regresivo e inequitativo que el que tiene como objetivo enriquecer a los corruptos, ya que *"es la principal barrera entre*

la equidad social y el desarrollo de un país", por que impide a las personas de menos ingresos el acceso a servicios básicos como la salud, educación, servicios públicos y seguridad.

Y es que citando el estudio "Anatomía de la Corrupción" realizado por el CIDE, señala que la corrupción no abona en la cohesión social y genera dudas sobre la efectividad y credibilidad de las instituciones públicas.

CUARTA. Por todo lo anterior, la presente iniciativa promueve que en todos los ayuntamientos del Estado exista la comisión de Transparencia y Acceso a la Información y la comisión de Vigilancia, con el firme objetivo de legitimar las acciones de los gobiernos municipales y de fortalecer las buenas prácticas y la percepción de las administraciones públicas.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** fracción XVIII y **REFORMA** fracciones XVI y XVII del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a



nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Servicios;

XVII. **Transparencia y Acceso a la Información,**

y

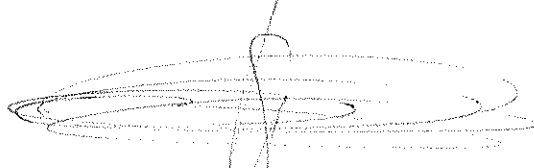
XVIII. **Vigilancia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



C. ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ